

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS VERTEDEROS MUNICIPALES PARA EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y BASURAS.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias utilización de los vertederos municipales para el depósito de escombros y basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización del vertedero municipal para el depósito de escombros y basuras para, en su caso, su destrucción y tratamiento sanitario.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio.

Artículo 3º. Responsables.-

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,. Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base de Gravamen.-

Se toma como base de gravamen de la presente Tasa el volumen de los escombros o basura a depositar.

Artículo 5º. Cuota.-

La Tarifa será la siguiente:

VOLUMEN DE ESCOMBROS O BASURA DEPOSITADA	Porcentajes
Para depósitos de hasta 1.500 Kg.	1'00 €
Para depósitos menores de 4.000 Kg.	3.00 €
Para depósitos de más de 4.000 Kg. y menores de 10.000 Kg.	6.00 €
Para depósitos de más de 10.000 Kgs.	12.00 €

Quedarán excluidos de la presente Tasa los vertidos de enseres domésticos que se regularán por su ordenanza específica.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.-

De conformidad con el artículo 9º y con la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º. Infracción y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza Municipal de Transportes y Vertidos de Tierras y Escombros. de este Termin Municipal.

Disposición Final.- Aprobación, entrada en vigor y modificación.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de Noviembre de 2.003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villacarrillo, 2 de Enero de 2005

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 2003 (al no producirse reclamaciones), y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 298, de fecha 30 de Diciembre de 2003.

Villacarrillo, 2 de Enero de 2004

OTRA.- Para hacer constar que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de Abril de 2.004 corrigió errores materiales detectado en la Ordenanza anterior y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 89, de fecha 19 de Abril de 2.004.

Villacarrillo, 20 de Abril de 2.004